

Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, se pondrá este hecho en conocimiento del coordinador del trabajo para que, en un plazo de 10 días hábiles, complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—Los trabajos consistirán en investigaciones básicas o aplicadas, proyectos de ingeniería o prototipos relacionados con cualquiera de las materias científicas contenidas en los planes de estudios de las universidades españolas. Deberán ser originales e inéditos y haber sido realizados por el autor o los autores de los mismos.

Quinta.—La instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado, que adoptará las medidas necesarias e impartirá las instrucciones oportunas para la tramitación y gestión de la convocatoria.

Sexta.—La evaluación de los trabajos será realizada por una Comisión de Evaluación compuesta por especialistas designados por la Dirección General de Universidades, y presidida por el titular de la unidad instructora del procedimiento o la persona en quien delegue. Las entidades colaboradoras que patrocinen premios específicos en el Certamen podrán proponer la designación de especialistas para formar parte de la Comisión, en número no superior al cincuenta por ciento de los restantes miembros de la Comisión.

Séptima.—La Comisión de Evaluación se reunirá antes del treinta de octubre y propondrá a la Dirección General de Universidades seleccionar hasta un máximo de 20 trabajos, que serán presentados en los actos públicos del IV Certamen Universitario «Arquímedes», que se celebrará antes del 9 de diciembre de 2005. A este certamen público deberán asistir, salvo causa justificada, la totalidad de los autores de los trabajos seleccionados. Los trabajos no seleccionados serán devueltos a sus coordinadores en el plazo de tres meses desde la resolución del Certamen.

Octava.—Los criterios a valorar por la Comisión de Evaluación serán: la originalidad del tema y los datos del trabajo (hasta 2 puntos), objetivos y planteamientos teóricos (hasta 2 puntos), metodología (hasta 2 puntos), resultados e interpretación (hasta 2 puntos) e impacto social y disciplinar de la investigación (hasta 2 puntos). Asimismo, se apreciará la utilización de recursos propios y la autonomía de gestación y realización del trabajo por los propios participantes.

Novena.—Durante las jornadas del certamen, los participantes presentarán un panel que sintetice el desarrollo del mismo y sus conclusiones. A tal efecto, podrán contar con el apoyo de los dispositivos electrónicos, informáticos o audiovisuales que consideren pertinentes.

Décima.—Los premios serán concedidos por un Jurado designado y presidido por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, el Rector de la Universidad anfitriona, la Directora General de Universidades, el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y profesores universitarios e investigadores de reconocido prestigio, actuando el titular de la unidad instructora como secretario del mismo. Dicho Jurado emitirá el fallo sobre la base de los informes previos de la Comisión de Evaluación, así como del resultado de las entrevistas personales con los autores de los trabajos en el lugar de presentación pública de los mismos. El fallo se hará público en el acto de clausura del Certamen.

Undécima.—Tras la exposición de los trabajos, el Jurado podrá:

- Conceder, a los cuatro mejores trabajos, dos primeros premios de 9.200 euros, uno de ellos en la modalidad de Ciencias Físico-Naturales e Ingenierías y otro en la de Ciencias Sociales y Humanas, un segundo premio de 6.000 euros y un tercer premio de 4.000 euros.
- Conceder un Premio Especial de la Universidad sede del Certamen.
- Conceder hasta un máximo de dos accésit de 2.000 euros cada uno para los dos siguientes mejor valorados.
- Conceder hasta un máximo de cuatro premios, bien en metálico cuya cantidad se indicará posteriormente o de prácticas profesionales remuneradas en empresas o centros de investigación, a los mejores trabajos presentados dentro de las áreas correspondientes a las entidades patrocinadoras de premios específicos en el certamen
- Seleccionar hasta un máximo de tres trabajos para que los participantes que componen los equipos puedan realizar estancias en centros de investigación del CSIC. Al finalizar la estancia deberán presentar una memoria del trabajo realizado con el Visto Bueno del responsable de la investigación en el Centro.

La memoria será evaluada por un Comité formado por tres expertos designados por el Presidente del CSIC, quien presidirá el Comité. El Comité valorará la calidad científica del trabajo en cuanto a metodología y resultados, aprovechamiento de la estancia, así como su influencia en el desarrollo posterior de los estudios del participante y elevará, antes del 30 de octubre de 2006, la propuesta de concesión del premio a la Dirección General de Universidades. A la vista de la propuesta efectuada, por Reso-

lución de la Dirección General de Universidades, se concederá un premio de 3.000,00 euros a la memoria mejor evaluada.

Duodécima.—El pago de los premios se efectuará por resolución de la Dirección General de Universidades de conformidad con el fallo del Jurado, contra la que cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Decimotercera.—El importe de los premios concedidos a los trabajos galardonados será abonado a partes iguales a cada uno de sus coautores por la Dirección General de Universidades.

Decimocuarta.—Los beneficiarios de los premios de este Certamen, de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, habrán de aportar a la Dirección General de Universidades una declaración responsable de no estar incurso en los supuestos y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados anteriormente mencionados.

Decimoquinta.—Los trabajos seleccionados que no resulten premiados serán devueltos a sus autores en el plazo de 3 meses desde la reunión del Jurado.

Decimosexta.—Para el correcto desarrollo del Certamen la Dirección General de Universidades nombrará un Coordinador Científico del Certamen, que coordinará la evaluación de los trabajos formando parte de la Comisión de Evaluación y del Jurado, y asesorará a los participantes en la presentación del trabajo de investigación realizado.

Decimoséptima.—La Dirección General de Universidades editará las actas del Certamen con las memorias resumidas de los trabajos seleccionados para el mismo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

7182

ORDEN ITC/1196/2005, de 26 de abril, por la que modifica la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento.

Mediante la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento, se aprobaron las delegaciones efectuadas por los órganos superiores y directivos del Departamento, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

La puesta en práctica de la citada Orden ha puesto de manifiesto la necesidad de acometer a determinadas modificaciones que van a permitir una mayor agilidad y operatividad al funcionamiento del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Modificación del apartado Cuarto de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, «Delegaciones del titular del Departamento en el titular de la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio».

- Se modifica el párrafo k) que pasa a tener la siguiente redacción:

«k) La resolución de los expedientes de revisión de actos en vía administrativa, tanto en los supuestos de revisión de oficio, contemplados en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como en los casos de recursos administrativos, regulados en los artículos 107 y siguientes de la mencionada Ley que no estén atribuidos a otros órganos, siempre que el titular de la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio no haya dictado el acto objeto de recurso, así como la declaración de lesividad de los actos administrativos cuando le corresponda.»

2. Se añaden dos nuevos párrafos o) y p) que tendrán la siguiente redacción:

«o) La convocatoria de ayudas y subvenciones públicas.

p) Las recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, en materia de fundaciones, cuyo Protectorado corresponde a este departamento. Asimismo, y en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia estatal le corresponde, la inscripción registral, depósito, incorporación o constancia en el Registro, según proceda, de los actos y documentos siguientes:

1.º Nombramiento, renovación, sustitución, suspensión y cese de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos.

2.º Delegaciones y apoderamiento generales concedidos por el Patronato y su revocación o extinción.

3.º Modificación o nueva redacción de los Estatutos.

4.º Fusión de las Fundaciones, ya constituyendo una nueva, ya incorporando una a otra ya constituida, y la extinción, en su caso, de las Fundaciones fusionadas.

5.º Extinción de la Fundación, liquidación de la misma y destino dado a los bienes fundacionales.

6.º Cuentas anuales, Plan de actuación e Informes de auditoría externa.

7.º Enajenaciones y gravámenes.»

Segundo.—Modificación del apartado Quinto de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, «Delegaciones del titular del Departamento en el titular de la Secretaría General de Industria y en los titulares de las Direcciones Generales de dicha Secretaría General».

1. Se modifica el párrafo a) del punto 1 del apartado Quinto, que pasa a tener la siguiente redacción:

«a) La celebración de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, organismos públicos y con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, cuando carezcan de contenido económico o cuando su importe sea igual o superior a 900.000 de euros.»

2. Se añade un nuevo párrafo e) al punto 1 que tendrá la siguiente redacción:

«e) La convocatoria de ayudas y subvenciones públicas.»

Tercero.—Modificación del apartado Sexto de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, «Delegaciones del titular del Departamento en el titular de la Secretaría General de Energía y en el titular de la Dirección General de Política Energética y Minas.»

1. Se modifican los párrafos a, b), c) y d) del punto 1 del apartado Sexto que tendrán la siguiente redacción:

«a) La celebración de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, organismos públicos y con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

b) Las facultades de contratación no atribuidas a la Junta de Contratación del Departamento.

c) La convocatoria y concesión de ayudas y subvenciones públicas, así como la resolución de los expedientes sancionadores en esta materia.

d) La aprobación de los expedientes de gasto, la autorización de su compromiso, el reconocimiento y la propuesta de pago de las obligaciones económicas, así como la expedición y firma de los documentos contables correspondientes a los mismos.»

2. Se modifica el párrafo inicial del punto 2 del apartado Sexto que tendrá la siguiente redacción:

«2. Se delegan en el titular de la Dirección General de Política Energética y Minas, con cargo a los créditos del servicio presupuestario propio de dicha Dirección General y en el ámbito de sus competencias.»

Cuarto.—Modificación del título y contenido del apartado Decimotercero de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre.

1. Se modifica el título del apartado Decimotercero que pasa a tener la siguiente redacción:

«Delegación del titular del Departamento en los Directores de los Organismos autónomos dependientes del mismo, en los titulares de las Oficinas Económicas y Comerciales y en los Delegados de Economía y Hacienda.»

2. Se añade un nuevo punto 3 al apartado Decimotercero con el siguiente texto:

«3. Se delega en los titulares de las Delegaciones de Economía y Hacienda la gestión, en todas sus fases, de los créditos des-concentrados de los capítulos 2 y 6 del presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que tienen por objeto atender las necesidades de funcionamiento de las Direcciones Regionales o Territoriales de Comercio, en el ámbito territorial de sus competencias.»

Quinto.—Modificación del apartado Decimoquinto de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, «Aprobaciones por el titular del Departamento de las delegaciones de competencias del titular de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio en los titulares de órganos directivos de dicha Secretaría de Estado».

1. Se modifican los párrafos a) y c) del punto 1 del apartado Decimoquinto, que pasan a tener la siguiente redacción:

«a) La celebración de convenios con organismos públicos y con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, que correspondan al Secretario de Estado, cuando carezcan de contenido económico o cuando su importe sea inferior a 2.000.000 de euros.»

«c) La convocatoria y concesión de ayudas y subvenciones públicas, así como la resolución de los expedientes sancionadores en esta materia, en el ámbito de sus competencias, cuyo importe sea inferior a 2.000.000 de euros.»

2. Se modifica el párrafo a) del punto 2 del apartado Decimoquinto, que pasa a tener la siguiente redacción:

«a) Las facultades de contratación del ámbito de sus competencias, no atribuidas a la Junta de Contratación del Departamento, la concesión de ayudas y subvenciones y la resolución de los expedientes sancionadores en esta materia, así como el otorgamiento de autorizaciones y la adopción de las demás decisiones que, en el ámbito funcional de la Secretaría de Estado, no hubieran sido objeto de delegación específica, cuyo importe sea inferior a 2.000.000 de euros.»

3. Se modifica el párrafo c) del punto 4 del apartado decimoquinto, que tendrá la siguiente redacción:

«c) La convocatoria y concesión de ayudas y subvenciones públicas, en el ámbito de sus competencias, así como la resolución de los expedientes sancionadores en esta materia, cuyo importe sea inferior a 900.000 euros.»

4. Se modifica el párrafo b) del punto 5 del apartado Decimoquinto, que tendrá la siguiente redacción:

«b) La convocatoria y concesión de ayudas y subvenciones públicas, en el ámbito de sus competencias, a las Cámaras de Comercio en el extranjero y la aprobación de los expedientes de gasto, la autorización de su compromiso, el reconocimiento y la propuesta de pago de las obligaciones económicas, así como la expedición y firma de los documentos contables correspondientes, y la resolución de los expedientes sancionadores en esta materia.»

5. Se modifica el párrafo a) del punto 8 del apartado Decimoquinto, que tendrá la siguiente redacción:

«a) Las facultades de contratación con cargo a los créditos de la Secretaría de Estado en el ámbito de competencias de la citada Subdirección general, incluidas las relativas a la reprografía dependiente de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, que no estén atribuidas a la Junta de Contratación del Departamento, cuyo importe sea inferior a 150.000 euros.»

Sexto.—Modificación del apartado Vigésimo primero de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, «Aprobación por el titular del Departamento de las delegaciones de competencias de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en los titulares de las Jefaturas de Área y de las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones de dicha Secretaría de Estado».

Se suprime el punto 6 del apartado Vigésimo primero.

Séptimo.—Modificación del apartado Vigésimo segundo de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, «Aprobación por el titular del Departamento de la delegación de competencias de la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio en diversos órganos directivos del Departamento, en materia de comisiones de servicio».

Se modifica los párrafos del apartado Vigésimo segundo, que pasan a tener la siguiente redacción:

a) En el Secretario de Estado de Turismo y Comercio respecto de los Secretarios Generales, y Directores Generales directamente dependientes, así como de su Director de Gabinete.

b) En el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información respecto de sus Directores Generales, así como de su Director de Gabinete.

c) En los Directores de Gabinete de los Secretarios de Estado de Turismo y Comercio y de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información respecto del personal adscrito a los órganos directivos de nivel de Subdirección General directamente dependientes de la respectiva Secretaría de Estado.

d) En los titulares de las Secretarías Generales de Turismo, de Comercio Exterior, de Industria y de Energía, respecto de los Directores Generales directamente dependientes y del personal adscrito a los órganos directivos de nivel de Subdirección General directamente dependientes de las citadas Secretarías Generales.

e) En el Jefe del Gabinete técnico de la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio, respecto del personal adscrito a los órganos directivos de nivel de Subdirección General directamente dependientes de la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio.

f) En el titular de la Secretaría General Técnica y en los titulares de las Direcciones Generales del Departamento, respecto del personal dependiente de dichos órganos directivos.

g) En el titular de la Dirección General de Comercio e Inversiones respecto de los funcionarios públicos Jefes de las Oficinas Económicas y Comerciales de España en el Exterior, tanto en territorio nacional como en el territorio de la demarcación de las respectivas Oficinas Económicas y Comerciales, sin perjuicio de las delegaciones expresas sobre esta materia en otros órganos directivos.

h) En el titular de la Dirección General de Comercio e Inversiones respecto del personal funcionario y laboral de las Oficinas Económicas y Comerciales de España en el Exterior, fuera del territorio de la demarcación de las respectivas Oficinas Económicas y Comerciales, sin perjuicio de las delegaciones expresas sobre esta materia en otros órganos directivos.

i) En los Consejeros Económicos y Comerciales Jefes de las Oficinas Económicas y Comerciales de España en el extranjero y en los Agregados Comerciales Jefes de Oficina en su caso, en el territorio de la demarcación de las respectivas Oficinas Económicas y Comerciales, respecto del personal funcionario o laboral destinado en su Oficina Económica y Comercial.

j) En los titulares de las Delegaciones Especiales o Delegaciones de Economía y Hacienda, en su caso, respecto al personal funcionario o laboral destinado en la Dirección Regional o Territorial de Comercio de su respectiva demarcación territorial y que tengan lugar en ese mismo ámbito territorial.

k) En los titulares de la Secretaría General de Comercio Exterior o de la Dirección General de Comercio e Inversiones según el ámbito de funciones propias de cada Centro Directivo, respecto al personal a que se refiere el párrafo anterior y que tengan lugar fuera de la circunscripción territorial –ya sea territorio nacional o extranjero–, de la Delegación de Economía y Hacienda respectiva.»

Octavo. *Disposición transitoria única.*—La delegación de competencias a que se refieren los apartados Cuarto y Séptimo, por los que respectivamente se introduce un nuevo punto 3 en el apartado Decimotercero y se modifica la redacción del párrafo j) del apartado vigésimo segundo, de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, se mantendrá en tanto las Direcciones Regionales o Territoriales de Comercio mantengan su actual dependencia, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2397/2004, de 30 de diciembre, por el que se regulan determinados aspectos organizativos en el ámbito del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Noveno. *Aplicabilidad.*—La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 2005.

MONTILLA AGUILERA

Sres. Secretarios de Estado y Presidentes de organismos públicos dependientes del Departamento, Sra. Subsecretaria y Sres. Secretarios Generales, Presidentes y Directores de organismos públicos dependientes del Departamento, Directores Generales y Subdirectores Generales del Departamento.

7183

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca Chromagen, modelo CR 12 P, fabricado por Chromagen Solar Energy.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Chromagen España, S.L., con domicilio social en C/ Brújula, 3, Parque Industrial PISA, 41927 Mairena de Aljarafe (Sevilla), para la certificación de un colector solar, fabricado por Chromagen Solar Energy, en su instalación industrial ubicada en Israel.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/007/INTA/05, y la entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave IA-05/0304-P/SE, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-1905, y con fecha de caducidad el día 12 de abril de 2008, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 12 de abril de 2008.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Marca: Chromagen.

Modelo: CR 12 P.

Características:

Material absorbente: Metálico.

Tratamiento superficial: Pintura negra solar.

Superficie de apertura: 2,59 m.²

Superficie de absorbente: 2,53 m.²

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de abril de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

7184

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un colector solar, marca Buderus, modelo Logasol SKN 2.0, fabricado por Buderus Heiztechnik GmbH.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Buderus Calefacción, S.L., con domicilio social en C/ Pelaya, s/n, polígono industrial Río de Janeiro, 28110 Algete (Madrid), para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar, fabricado por Buderus Heiztechnik GmbH, en su instalación industrial ubicada en Wetztingen (Alemania).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2005, y con fecha de caducidad el día 12 de abril de 2008, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 12 de abril de 2008.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.